



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00196-00

ACCIONANTE: YULIETH YENNIFER CEPEDA MARTES

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR «ICBF»
Y SURA EPS

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por YULIETH YENNIFER CEPEDA MARTES contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR «ICBF» Y SURA EPS, se manifiesta que se encuentra vinculada con el ICBF en el cargo de Defensora de Familia Grado 17 con nombramiento en carrera, estando en licencia de maternidad se le concedió la incapacidad de rigor, acaeciendo que a su reintegro a labores se expide el Decreto 0925 de 2023, en donde se reajustaron los salarios y se fijó el retroactivo respectivo; empero, la actora se duele que el día 25 de julio de 2023 cuando se pagó ese retroactivo a los empleados del ICBF, detectó que le pagaron un retroactivo de Un Millón de Pesos Moneda Legal, en contraste con otros funcionarios del mismo rango que percibieron por ese retroactivo la suma de Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, elevándose por ese motivo consultas y derechos de petición, que a la postre resultaron frustráneos a sus intereses; y juzga que ese retroactivo tiene que imputarse a su licencia de maternidad, ya que opina no fueron reconocidas esas sumas.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite al MINISTERIO DE HACIENDA y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por YULIETH YENNIFER CEPEDA MARTES contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR «ICBF» Y SURA EPS.

SEGUNDO: Solicitar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR «ICBF» Y A SURA EPS, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por YULIETH YENNIFER CEPEDA MARTES, en dónde se manifiesta se manifiesta que se encuentra vinculada con el ICBF en el cargo de Defensora de Familia Grado 17 con nombramiento en carrera, estando en licencia de maternidad se le concedió la incapacidad de rigor, acaeciendo que a su reintegro a labores se expide el Decreto 0925 de 2023, en donde se reajustaron los salarios y se fijó el retroactivo respectivo; empero, la actora se duele que el día 25 de julio de 2023 cuando se pagó ese retroactivo a los empleados del ICBF, detectó que le pagaron un retroactivo de Un Millón de Pesos Moneda Legal, en contraste con otros funcionarios del mismo rango que percibieron por ese retroactivo la suma de Tres Millones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, elevándose por ese motivo consultas y derechos de petición, que a la postre resultaron frustráneos a sus intereses; y juzga que ese retroactivo tiene que imputarse a su licencia de maternidad, ya que opina no fueron reconocidas esas sumas.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar al MINISTERIO DE HACIENDA Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en su calidad de partes interesadas, se le solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que le conste sobre los hechos materia de la presente acción de tutela.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA